



energía para el buen vivir



CONTRATO BID-RSND-ELEPCO-SO-CI-001

CONTRATO No. 019 /2015 (p)

**CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LA CORDINACIÓN /
SOCIALIZACIÓN LOCAL DEL “PROGRAMA DE EFICIENCIA
ENERGÉTICA PARA COCCIÓN POR INDUCCIÓN Y CALENTAMIENTO
DE AGUA CON ELECTRICIDAD EN SUSTITUCIÓN DEL GLP EN EL
SECTOR RESIDENCIAL – PEC”, PROCESO Nro. BID-RSND-ELEPCO-
SO-CI-001; ENTRE LA EMPRESA ELÉCTRICA PROVINCIAL
COTOPAXI S.A. Y EL ING. MARIO FABRICIO MIÑO ORMAZA.**

CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO (CEC)

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

- 1.1 Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. ELEPCOSA, con RUC No.0590042110001, a quien en adelante se denominará ELEPCO S.A., la Contratante o simplemente la Empresa, debidamente representada por el Dr. Edgar Alonso Jiménez Sarzosa, Presidente Ejecutivo; y, por otra el Ing. Mario Fabricio Miño Ormaza, con R.U.C. No. 0602498859001, en adelante denominado El Profesional.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- 2.1 Que, mediante préstamo No. 3187 OC/EC el Gobierno Nacional, Ministerio de Electricidad y Energía Renovable – MEER, ha solicitado financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el Programa de Eficiencia Energética para Cocción por Inducción y Calentamiento de Agua con Electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial – PEC y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de servicios de consultoría;
- 2.2. Que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP-, este contrato se sujeta a las disposiciones y políticas establecidas en el contrato

descrito en el numeral 2.1.; y en lo no previsto en el instrumento mencionado se sujetará a lo prescrito en la normativa de la LOSNCP;

- 2.3. El Director Financiero de Elepco S.A., mediante memorando No. ELEPCOSA-DF-2015-138-M, de fecha 07 de enero de 2015; certifica que existe un valor sobrante de los programas BID, de los cuales se podrá utilizar el el monto de USD. 36.000,00 más IVA, para la contratación del Socializador financiado por los recursos BID;
- 2.4. Presidencia Ejecutiva, mediante Resolución No. 001-BID-MEER-ELEPCO-2015 aprobó los pliegos, autoriza el inicio del proceso BID-RSND-ELEPCO-SO-CI-001 para la contratación de un coordinador/ socializador local del “programa de eficiencia energética para cocción por inducción y calentamiento de agua con electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial –PEC”, invitar a los siguientes oferentes elegibles, habilitados en el RUP y que no presenten amonestaciones por parte del Comité de Sanciones del Grupo BID: Ing. Fernando Rafael Quintana Freire, Ing. Verónica del Carmen Zurita Villamarín e Ing. Mario Fabricio Miño Ormaza y encargar al Departamento de Relaciones Públicas en coordinación con el departamento de Adquisiciones, la publicación en la página institucional de Elepco S.A., la invitación a los oferente elegibles a presentar ofertas selladas para el proceso BID-RSND-ELEPCO-SO-CI-001;
- 2.5. En el marco del proceso N° BID-RSND-ELEPCO-SO-CI-001, mediante Acta de Calificación y Selección, la Comisión de Evaluación recomendó adjudicar el contrato de este proceso al postulante: Ing. Mario Fabricio Miño Ormaza, por cumplir con los requisitos establecidos, obteniendo el mayor puntaje;
- 2.6. Que, mediante Resolución No. AD-BID-MEER-ELEPCO-002-2015, de fecha 05 de febrero del 2015, el doctor Edgar Alonso Jiménez Sarzosa, Presidente Ejecutivo de ELEPCO S.A., adjudicó el contrato al postulante calificado y habilitado Ing. Mario Fabricio Miño Ormaza, con RUC 0602498859001, para la contratación de un cordinador / socializador local del “programa de eficiencia energética para cocción por inducción y calentamiento de agua con electricidad en sustitución del GLP en el sector residencial – PEC”, correspondientes al proceso BID-RSND-ELEPCO-SO-CI-001.

CLÁUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- 3.1 Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este tipo de contratos;
- 3.2 Los términos de referencia (generales y específicas) establecidos en el proceso No. BID-RSND-ELEPCO-SO-CI-001;
- 3.3 Resolución de inicio del proceso No. 001-BID-MEER-ELEPCO-2015;
- 3.4 La oferta presentada por EL PROFESIONAL;
- 3.5 La certificación de disponibilidad presupuestaria; y,
- 3.6 La Resolución de adjudicación AD-BID-MEER-ELEPCO-002-2015.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es coordinar la implementación del "programa de Eficiencia Energética para cocción por inducción y calentamiento de agua con electricidad en sustitución del GLP en el sector Residencial -PEC", en lo que corresponde a la ejecución de las responsabilidades y competencias de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A., con los alcances según los pliegos de ELEPCO S.A. y de la oferta presentada por EL PROFESIONAL, las mismas que son parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Coordinar y ejecutar el seguimiento y control de procesos asignados a la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. ELEPCO S.A. así como, eventuales ajustes en la ejecución operativa de los mismos.
- Coordinar el cumplimiento de indicadores y ejecución de compromisos de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. ELEPCO S.A.



energía para el buen vivir



- Elaborar informes periódicos de incidentes y avances en la ejecución del Programa en lo relativo a las responsabilidades de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. ELEPCO S.A.

CLÁUSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

- 6.1 La CONTRATANTE designa a la Ing. Diana Iza Corrales, Asistente Profesional 1, quien se encargará de la Administración del contrato y quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato, y a la norma 408-17 según Acuerdo No. 039-CG publicado en el Suplemento del R. O. N° 87 del 14-dic-2009 "Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos";
- 6.2 La CONTRATANTE podrá cambiar de Administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al PROFESIONAL la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual; y,
- 6.3 El Administrador del contrato velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:

7.1 Precio del Contrato:

- 7.1.1 La moneda del País del Contratante es: Dólares de los Estados Unidos de América;
- 7.1.2 El monto total del contrato asciende a la suma de **USD. 36.000,00 (TREINTA Y SEIS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, sin incluir IVA, de conformidad con los términos fijados en la oferta presentada por EL PROFESIONAL.
- 7.1.3 Los pagos que la Contratante haga al PROFESIONAL, utilizando dicho valor representan la única compensación total del PROFESIONAL y no darán lugar a reclamación posterior alguna.



energía para el buen vivir



7.2 Forma de pago:

7.2.1 La CONTRATANTE cancelará al PROFESIONAL en forma mensual el valor de USD. 1.500,00 (MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) sin incluir IVA., previo informe del Administrador del contrato;

7.2.2 Todos los pagos que se hagan al PROFESIONAL por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de La CONTRATANTE, previa la aprobación del Administrador del contrato y por el Gerente del Programa PEC del MEER, de manera previa a que el profesional presente la solicitud de pago correspondiente a la empresa Eléctrica.

7.3 Pago Indebido:

La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al PROFESIONAL, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose EL PROFESIONAL a satisfacer las obligaciones que por este motivo llegare a plantear LA CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional establecido por el Banco Central del Ecuador.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONTRATO MODIFICATORIO:

Para enmendar casos de errores y corregirlos manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales del presente contrato, las partes podrán celebrar contratos o adendums modificatorios que enmienden los errores encontrados.

CLÁUSULA NOVENA.- PLAZO:

El plazo de duración del presente contrato de servicio de consultoría es de 24 meses, a partir de la firma del contrato, con dedicación exclusiva a tiempo completo. Sin embargo, la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. ELEPCO S.A. podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral en cualquier tiempo, en caso de que el Gerente del Programa PEC así lo solicite sobre la base de un informe de evaluación del cumplimiento por parte del profesional.



energía para el buen vivir



CLÁUSULA DÉCIMA.- AMPLIACIONES DE PLAZO:

Se podrá prorrogar el plazo del contrato, sólo en los casos que se indican a continuación:

- 10.1 Por fuerza mayor o caso fortuito, conforme lo define el artículo 30 del Código Civil, siempre que EL PROFESIONAL, así lo solicite por escrito y justifique los fundamentos de su pedido, dentro de los 8 días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud;
- 10.2 Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, ordenadas por el Contratante; y,

En casos de prórroga de plazo, las partes acordarán un nuevo cronograma, que será suscrito por ellas y sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- RESPONSABILIDAD:

11.1 EL PROFESIONAL, es legal y económicamente responsable de la validez técnica de los términos contractuales, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- COORDINACIÓN:

- 12.1 El seguimiento y evaluación técnica de éste contrato, estará a cargo del MEER por parte del Gerente del Programa PEC, y;
- 12.2 EL PROFESIONAL cumplirá los términos de referencia en estrecha coordinación con el MEER a través del Gerente del Programa PEC.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL PROFESIONAL:

- 13.1 Transmitir y explicar las disposiciones y directrices ministeriales sobre el PEC, así como monitorear su aplicación y recomendar las acciones pertinentes para optimizar la implementación.
- 13.2 Monitorear la ejecución comercial del PEC con las empresas fabricantes, importadores y casas comerciales, actuando como punto



energía para el buen vivir



focal del Programa y enlace con la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. ELEPCO S.A.

- 13.3 Atender y resolver oportunamente las dudas, dificultades, observaciones o reclamos que se presenten por parte de fabricantes, importadores y casas comerciales, para asegurar la continuidad y ejecución exitosa del Programa.
- 13.4 Coordinar la oportuna preparación y entrega de información al PEC, por parte de las áreas técnica, financiera, administrativa y social de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A ELEPCO S.A.
- 13.5 Apoyar el seguimiento, prevención y control de incidencias, así como eventuales ajustes y reprogramaciones operativas.
- 13.6 Apoyar la realización de actividades de capacitación del personal de la Empresa Eléctrica Provincial de Cotopaxi S.A ELEPCO S.A. para mejorar su participación en el Programa.
- 13.7 Apoyar las actividades de difusión, comunicación y socialización del PEC en el área de concesión de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. ELEPCO S.A.
- 13.8 Preparar informes periódicos y especiales de avance y gestión de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. ELEPCO S.A. en la ejecución del PEC, para conocimiento del Gerente del Programa y las autoridades del MEER.

Para el cumplimiento de esas actividades, es indispensable que el profesional mantenga cercana relación de trabajo, en relación con el Programa PEC, con el Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Provincial Cotopaxi S.A. ELEPCO S.A. y los Gerentes/Directores de las áreas relacionadas con la ejecución del Programa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL PROFESIONAL:

- 14.1 A más de las obligaciones ya establecidas en el presente Contrato, EL PROFESIONAL está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del Contrato y sea exigible por

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;
3. Decisión unilateral de cualquiera de las partes; y,
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del Profesional; y,
5. Por muerte del Profesional.

Terminación por mutuo acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la ELEPCO o del profesional.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo profesional.

Terminación unilateral del contrato.- La Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del profesional;
2. Por quiebra o insolvencia del profesional;
3. Por suspensión del objeto de la contratación, por decisión del profesional, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
4. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;



energía para el buen vivir



5. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,

7. La ELEPCOSA también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el profesional no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Terminación por causas imputables a la ELEPCOSA.- El profesional podrá demandar la resolución del contrato, por las causas imputables a la ELEPCOSA, en lo que fuere aplicable de conformidad al Art. 96 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:

18.1 La ELEPCOSA y el Ing. Mario Fabricio Miño Ormaza, convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgada. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

19.1 EL PROFESIONAL y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de ELEPCO.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- GASTOS E IMPUESTOS:

19.1 ELEPCOSA se constituye en agente de retención de los impuestos y contribuciones que corresponden de conformidad con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:



energía para el buen vivir



20.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido, a los procedimientos de mediación y arbitraje, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, (y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 190, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, aplica solo para entidades públicas).

20.2 Los honorarios de los árbitros serán pagados en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50%) por la ELEPCO S.A.; y cincuenta por ciento (50%) por el profesional.

20.3 Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

20.4 Si respecto de la divergencia o divergencias existentes, las partes deciden no someterlas a los procedimientos de arbitraje según el convenio arbitral constante en este instrumento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la LOSNCP, el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; en este caso, será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad.

20.5 La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el profesional renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el profesional incumpliere este compromiso, la Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

21.1 Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y suscriben dos copias de igual contenido y valor.



energía para el buen vivir



Para constancia de lo aquí estipulado, firman los contratantes en unidad de acto, en la ciudad de Latacunga a los nueve días del mes de febrero del año dos mil quince.

Por **ELEPCO S.A.**

EL PROFESIONAL



Dr. Edgar Jiménez Sarzosa
PRESIDENTE EJECUTIVO

SBS/CR



Ing. Mario Fabricio Miño Ormaza
R.U.C. 0602498859001